



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO DOS  
MALAGA

ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE MALAGA ASESORIA JURIDICA
24 ABR. 2019
ENTRADA
Nº Orden.....
Nº Dec.....

SENTENCIA Nº. 32/19:

En la ciudad de Málaga, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.-

Vistos en Juicio Oral y público, ante la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. MARIA LUISA CIENFUEGOS RODRIGUEZ, Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de esta capital, los presentes autos de Diligencias Urgentes nº.: 62/19, seguidos en este Juzgado por un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, siendo partes [REDACTED] como denunciado, asistido del Letrado D<sup>a</sup>. MARIA ROSARIO ALISES CASTILLO y constando las circunstancias personales de dichas partes suficientemente en las actuaciones; y con la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado número 235/2019, de fecha 16/04/19.

En este Juzgado de Guardia se iniciaron las presentes diligencias por los trámites de diligencias urgentes a que se refiere el art. 797.1 de la L.E.Cr. recibiendo declaración al imputado y practicadas las diligencias estimadas pertinentes, las partes mostraron su conformidad sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron las partes sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron a las partes sobre la procedencia de la apertura de Juicio oral o sobreseimiento, mostrando las partes su conformidad en cuando a que se acordará la apertura de Juicio Oral.

Abierto el Juicio Oral el Ministerio Fiscal presentó de inmediato escrito de acusación mostrando su conformidad con arreglo al mismo el imputado y su Letrado, quedando los autos vistos para sentencia.

HECHOS QUE SE DECLARAN EXPRESAMENTE PROBADOS

[REDACTED] sobre las 00,15 horas del día 12 de abril de 2019 fue sorprendido por agentes de la Policía Local de Málaga mientras conducía el vehículo Hyundai I-10 con matrícula [REDACTED] en la confluencia de la Avda. Plutarco con la Avda. de José Ribera de Málaga, tras haber ingerido una notable cantidad de bebidas alcohólicas que suponían una merma de sus facultades psicomotoras, lo que generaba un severo riesgo para la seguridad del resto de los usuarios de la vía pública. Las pruebas alcohométricas practicadas al acusado, con etilómetro evidencial calibrado, arrojaron un resultado de, en una primera prueba practicada a las 00,50 horas de 0,71 miligramos de alcohol por litro de aire



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO DOS  
MALAGA

ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

espirado. El acusado, que no quiso contrastar los resultados con analítica de sangre, presentaba los siguientes síntomas: rostro rojo, habla pastosa, halitosis alcohólica muy fuerte de cerca, respuestas repetitivas, etc. A consecuencia de la ingesta de alcohol, el acusado rebasó el semáforo existente en ese cruce en fase roja, colisionando con el vehículo Mercedes CLA 180, con matrícula [REDACTED] conducido por [REDACTED] causándole unos desperfectos en el frontal, que no han sido pericialmente tasados, si bien el perjudicado los reclama. El vehículo Mercedes CLA 180 con matrícula [REDACTED] se encontraba asegurado por la compañía AXA en el momento de los hechos. Además colisionó con el bordillo de la mediana ajardinada separadora de los sentidos de la Avda. De Plutarco, propiedad del Ayuntamiento de Málaga, causando unos desperfectos que no han sido pericialmente tasados pero que se reclaman. El vehículo Hyundai I-10 con matrícula [REDACTED] conducido por el acusado, es propiedad de su madre [REDACTED] y asegurado con póliza en vigor en el momento de los hechos, con la compañía Mapfre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados e imputados al acusado, por expresa conformidad de las partes son legalmente constitutivos de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, previstos y penados en el artículo 379.2 del Código Penal habiendo sido mostrada la conformidad del acusado.

En el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el art: 800 y 801 de la L.E.Cr. debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

Del referido delito es responsable en concepto de autor [REDACTED] por su directa, material y voluntaria ejecución a tenor de lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del Código Penal,

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**SEGUNDO.-** Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, siendo por ello responsable de los daños causados, a determinar en ejecución de sentencia, de los que responde igualmente, como responsable civil directa, la aseguradora MAPFRE, siendo responsable subsidiaria de estos, respecto de dicha aseguradora, [REDACTED] y conforme a los arts. 124 y 240 del Código Penal procede la imposición de costas al acusado.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 801 de la L.E.Cr. la pena solicitada será reducida un tercio.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO DOS  
MALAGA

ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL ya definido anteriormente a la pena de CUATRO MESES DE MULTA a razón de SEIS euros diarios y privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotor por tiempo de OCHO MESES Y DOS DIAS.

Por vía de responsabilidad civil el condenado indemnizará a [REDACTED] propietario del vehículo Mercedes CLA 180 con matrícula [REDACTED] y al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA en el importe de los daños causados en la vía pública, a determinar ambos en ejecución de sentencia y de los que responderá, como responsable civil directa, la compañía aseguradora MAPFRE y como responsable civil subsidiaria respecto de dicha aseguradora, [REDACTED]

Las multas aquí impuestas deberán ser satisfechas, de una sola vez, en el plazo de diez días, desde su requerimiento al pago, sufriendo una privación de libertad de un día por cada dos cuotas insatisfechas y al pago de las costas procesales.

Se decreta la firmeza de la presente sentencia y ejecutoriedad de la misma conforme al art. 801 de la L.E.Cr., notificándose al condenado mediante la preceptiva acta la presente sentencia, con apercibimientos legales y verificado, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Málaga a dieciseis de abril de dos mil diecinueve.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY

PHILOSOPHY